

RES. EXENTA D.J. N° 109-067-2015

ROL N° 211-2014

TIENE POR RECIBIDOS DESCARGOS, POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 18 de febrero de 2015.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 283, de 2014, del Ministerio de Hacienda; la Circular N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 108-710-2014; la presentación efectuada por el sujeto obligado Cai Gestión Inmobiliaria S.A., de fecha 9 de diciembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 108-710-2014, de fecha 24 de octubre de 2014, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado Cai Gestión Inmobiliaria S.A., por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por este Servicio en la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación a la designación de un funcionario encargado de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, denominado "Oficial de Cumplimiento".

Segundo) Que, con fecha 1° de diciembre de 2014, se notificó al sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, atendido lo dispuesto en la Resolución Exenta D.J. N° 108-838-2014, de fecha 27 de noviembre de 2014.

Tercero) Que, con fecha 9 de diciembre de 2014, encontrándose dentro del plazo legal, el sujeto obligado formuló sus descargos, acompañando los siguientes documentos:

a.- Copia de certificado de inscripción vigente, folio N° 11739 emitido por la Unidad de Análisis Financiero.

b.- Copia de carta remitida por el sujeto obligado a la Unidad de Análisis Financiero, recibida el 14 de julio de 2014.

c.- Copia de la escritura pública de fecha 12 de agosto de 2011, otorgada en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.

d.- Copia de la escritura pública de fecha 24 de junio de 2009, otorgada en la notaría de don José Musalem Saffie.

e.- Copia de las escrituras públicas de fecha 6 de Mayo de 2010 y 3 de Febrero de 2011, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.

Cuarto) Que, respecto de las alegaciones de fondo planteadas por el sujeto obligado, éste manifiesta en su escrito de descargos en lo pertinente que "(...) y sólo nos percatamos de esta involuntaria omisión el día 1 de diciembre recién pasado, día en que se nos notificó la formulación de cargos referida en el párrafo primero de este escrito. 5. A raíz de ellos, procedimos en forma inmediata a corregir dicha omisión y así, designamos como oficial de cumplimiento a nuestro gerente de administración y finanzas, señor Juan Pablo Lavín Tocornal, quien

luego de ser registrado como tal en vuestro portal internet, procedió a inscribir a Cai Gestión Inmobiliaria S.A. como entidad obligada a informar a la UAF en la categoría de "empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria".

Quinto) Que, el sujeto obligado no ofreció en su presentación otras diligencias o medidas probatorias adicionales a las mencionadas en el considerando anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del registro que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente Resolución Exenta, el sujeto obligado dio cumplimiento a la obligación de designar un funcionario responsable para relacionarse con este Servicio, denominado "Oficial de Cumplimiento", con fecha 1° de diciembre de 2014.

Séptimo) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-710-2014.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter grave, de acuerdo a lo señalado en la letra c) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento).

Décimo) Que, de conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR PRESENTADO dentro de plazo el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero y **POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el señalado Considerando.

2. INCORPÓRESE al presente proceso copia del Registro de Entidades Supervisadas, en que consta la designación de Oficial de Cumplimiento, referido en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

3.- DECLÁRASE que Cai Gestión Inmobiliaria S.A., ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-710-2014 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta D.J.

4.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita, al sujeto obligado Cai Gestión Inmobiliaria S.A., sirviendo como tal la presente resolución exenta.

5.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23 inciso 1° de la referida ley.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.



MANUEL ZARATE CAMPOS
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero



~~AMT~~

